

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en nombre y representación del mismo, solicitando se reforme la Real orden de 12 de Septiembre de 1902 para armonizar sus preceptos con lo dispuesto en la de 9 de Enero de dicho año.

Resultando que en el expediente instruido en 1899 con motivo de la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid interesando el levantamiento de los Cementerios general del Norte, Patriarcal, San Luis y San Martín, y señaladamente los de la Patriarcal y general del Norte, por Real orden de 9 de Enero de 1902, de conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad en 23 de Diciembre de 1901, se aprobaron las conclusiones adoptadas por el citado Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de Diciembre de 1899, en cuyo dictamen se expresa que la traslación de los restos cadavéricos de los Cementerios donde se hallan sepultados puede hacerse sin inconveniente alguno, toda vez que el tiempo transcurrido desde que se cerraron aquellos supera con exceso al necesario para que la operación quede reducida á la traslación de huesos, ya de los que hubieren de ir á la fosa común, como de los que exigieren sitio propio á perpetuidad, y que, con el objeto de armonizar los sentimientos humanos con las exigencias modernas, que piden la desaparición de los Cementerios de que se trata y su sustitución por calles y manzanas, convendría dedicar una de éstas ó parte de ella, antes de hacer obra alguna en los Cementerios respectivos, á columbario; es decir, á una construcción decorosa y grata desde el punto de vista estético:

Resultando que presentada instancia por el Sr. Marqués de Alta Villa solicitando la formación de una Junta que propusiera las medidas convenientes para evitar la ruina de los Cemen-

terios clausurados de Madrid, por Real orden de 12 de Septiembre de 1902, oído el Consejo de Estado, se resolvió que si se creyera que el sitio que ocupan los Cementerios generales del Norte, San Luis y Patriarcal debieran destinarse á la urbanización, esto no podría hacerse sin previo expediente en que se oyese al Real Consejo de Sanidad y á la Real Academia de Medicina para que informasen si podrían practicarse las exhumaciones y traslaciones de cadáveres:

Resultando que por el Sr. Marqués de Alta Villa, en representación del Sr. Obispo de la diócesis, se ha solicitado licencia del Ayuntamiento para demoler el Cementerio general del Norte, y construir en su recinto una iglesia parroquial y escuelas, y que por el mismo señor, como representante del Presidente de la Patriarcal, se ha solicitado también licencia de la Corporación municipal para demoler el cementerio de la Patriarcal y el de San Luis, construir un columbario y proceder á la apertura de calles:

Resultando que consultado de nuevo el Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por la Sección de Cementerios é inhumaciones el 28 de Junio último, acordó evacuar la consulta, ratificando el dictamen emitido por el expresado Real Consejo de Sanidad en 23 de Diciembre de 1901, antes mencionado, en el que se dice que la traslación de los restos cadavéricos desde los Cementerios donde se hallan sepultados puede hacerse sin inconveniente alguno, pues la operación queda reducida á la traslación de huesos:

Resultando que la Real Academia de Medicina, en sesión del 14 de Julio, aprobó el informe de su Sección de Higiene, en el que se expresa que es conveniente el traslado de los restos humanos existentes en los Cementerios clausurados, no ofreciendo ningún peligro para la salud pública, en virtud del tiempo transcurrido desde la inhumación de los mismos, y que deberá practicarse la exhumación en la forma propuesta por el Real Consejo de Sanidad; es decir, cuando puedan ser los restos decorosamente trasladados al columbario, cripta ó osario proyectados:

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1851, dictada de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, en la que se dice que las limpias de los Cementerios podrán efectuarse cuando los cadáveres lleven cinco años desde su enterramiento, y que la traslación de huesos enteramente secos puede hacerse en cualquier tiempo, sin que sea necesaria la intervención facultativa para la ejecución de estas operaciones:

Vista igualmente la Real orden de 7 de Agosto de 1884, prohibiendo en absoluto las inhumacio-

nes en los Cementerios de San Martín, San Luis, San Sebastián, San Nicolás, Patriarcal, General del Sur, General del Norte y Provincial:

Vista asimismo la disposición 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que habiendo transcurrido más de diez y nueve años desde que por Real orden de 7 de Agosto de 1884 se ordenó la clausura de los Cementerios expresados, ó sea con exceso el tiempo necesario para que la traslación de los restos cadavéricos en ellos existentes pueda efectuarse sin peligro ninguno al columbario proyectado y cripta de la iglesia, conforme se tiene ya reconocido por la Real orden de 9 de Enero de 1902:

Considerando que, no obstante la preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1902, por la de 12 de Septiembre del mismo año se dispuso que en el caso de que el sitio que ocupan los Cementerios clausurados se destinara á la urbanización, tendría antes que oírse al Real Consejo de Sanidad y á la Real Academia de Medicina:

Considerando que consultados el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Septiembre de 1902, ambas Corporaciones han emitido informe expresando que la traslación de los restos cadavéricos existentes en los Cementerios clausurados, no ofrece peligro ninguno para la salud pública, en virtud del tiempo transcurrido desde la inhumación en los mismos; pero que antes de procederse á la traslación debe previamente construirse el columbario, cripta y osario proyectados:

Considerando que no compete al Ministerio de la Gobernación entender respecto de la propiedad de los enterramientos de dichos cementerios, hechos á perpetuidad, y que tan sólo cabe fijar un plazo para que las personas que se crean asistidas de algún derecho, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Autoridad ó Tribunal que corresponda:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Madrid para verificar la traslación de los restos cadavéricos existentes en los Cementerios clausurados del Norte de esta corte al columbario y cripta de la iglesia proyectados, sin que pueda llevarse á efecto esta operación hasta tanto que no se encuentren en disposición de ser depositados los restos cadavéricos de los mencionados Cementerios en el lugar á ellos destinado; y que se prevenga á la Corporación municipal señale un plazo prudencial para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes para que sea respetado su derecho, ha-

ciéndose público dicho plazo por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, al del Ayuntamiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Madrid 9 de Agosto de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Gobierno civil

Negociado 7.º

Habiendo fallecido el Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias D. Gamersindo García Muro, conformándome con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la vigente Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista por concurso entre los que aspiren á ella, que podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el Registro general de este Gobierno, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en el concurso que se anuncia.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

51.—747.

Instituto de Reformas Sociales

Sección 3.ª—Estadística

ESTADISTICA DE LAS HUELGAS

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Pueblo de..... Año de.....

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?...
¿En qué mes?...
¿En qué día terminó?...
¿En qué mes?...
2.ª ¿Es industrial?...
¿Agrícola?...
¿Comercial?...
3.ª ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?...
¿Pertenece el establecimiento á alguna sociedad anónima?...
4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercio el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?...
5.ª ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?...
6.ª ¿Pertenece el propietario á alguna asociación patronal?...
7.ª ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?...
8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?...
¿Cuántos varones?...
¿Cuántas mujeres?...
9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?...

- ¿Cuántos varones?...
¿Cuántas mujeres?...
10 ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?...
11 ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?...
¿Cuántos varones?...
¿Cuántas mujeres?...
12 ¿Estaban asociados estos obreros?...
13 ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?...
14 ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?...
¿Cuántos varones?...
¿Cuántas mujeres?...
15 Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?...
16 ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?...
17 ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?...
En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?...
18 ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?...
19 ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?...
20 ¿Fue por voluntad del patrono?...
21 ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?...
¿No inscrita?...
22 ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?...
¿No inscrita?...
¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?...
23 ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?...
¿De Cajas de resistencia?...
¿De Sociedades de socorros?...
¿De Cooperativas?...
24 ¿En especie ó en dinero?...
25 ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?...
¿Por obreros no declarados en huelga?...
26 ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?...
27 ¿A cuánto ascendieron dichas subvenciones?...
28 ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?...
29 ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?...
30 ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?...
31 ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?...
32 En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?...
33 ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?...
34 ¿Variaron éstas durante la misma?...
35 En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?...
36 ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?...

- 37 ¿Todas?...
¿Cuál de ellas?...
38 ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?...
¿Todas?...
¿Cuál de ellas?...
39 ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?...
En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?...
40 ¿Fueron todos admitidos por el patrono?...
En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?...
41 ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?...
42 ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?...
43 ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?...
¿Cuántos varones?...
¿Cuántas mujeres?...
¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?...
¿Cuánto tiempo ha durado este paro?...
44 ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?...
45 ¿Entre el patrono y una asociación obrera?...
46 ¿Entre los obreros y una asociación patronal?...
47 ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?...
48 ¿Se solucionó por intervención de alguna autoridad?...
¿Cuál fué ésta?...
¿Intervino espontáneamente?...
¿Fue invitada por los patronos?...
¿Por los obreros?...
¿Por ambas partes?...
49 ¿Se solucionó por arbitraje?...
¿Quién fué el árbitro?...
50 ¿Se solucionó por conciliación?...
51 ¿Se solucionó por mediación?...
¿Quién fué el mediador?...
¿Intervino espontáneamente?...
¿Fue llamado por los patronos?...
¿Por los obreros?...
¿Por ambas partes?...
52 ¿Se solucionó por algún otro medio?...
¿Cuál fué éste?...
53 ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?...
¿Por los patronos?...
¿Por los obreros?...
54 ¿Se procesó á alguien?...
¿A cuántos?...
¿Patronos?...
¿Obreros?...
55 ¿Se impuso pena á alguno?...
¿Patronos?...
¿Obreros?...
56 ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?...
¿Hubo víctimas?...
¿Cuántas?...
¿Muertos?...
¿Heridos?...
57 ¿Con motivo de la huelga se produjo algún motín que exigiera represión por parte de las Autoridades?...
¿Hubo víctimas?...
¿Cuántas?...

¿Muertos?...
¿Heridos?...

Observaciones

- 1.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.
2.ª Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.
3.ª Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y en general, las asociaciones constituidas, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.
4.ª Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.
5.ª Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.
6.ª Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.
7.ª Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en interrogatorio, consígnese á continuación.

52.—783.

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Denda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día que se señala, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo su importe.

Día 11

Empréstito de 1868.—Carpetas números 3.256 á 3.275, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Resultas.—Carpetas números 265 á 276, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1904, cupón núm. 23.

Empréstito de 1868.—Carpetas números 570 á 594, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1903.

Idem.—Carpetas números 1 á 17, amortizadas con premio en el sorteo de 1.º de Enero de 1904.

Resultas.—Carpetas núm. 63, amortizada en el sorteo celebrado en Diciembre de 1903.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

51.—748.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

ria del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrá por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 51.—753.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 de Junio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en las calles de Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 51.—755.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Fernández proyecta instalar un motor eléctrico de 6'63 caballos de fuerza en la casa núm. 122 de la calle de Fuencarral.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, P. A., el Oficial mayor, Eduardo Vela. 51.—757.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro de Hornos proyecta instalar un horno de fundición de metales en la casa núm. 80 de la calle del Amparo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

51.—758.

Alcobendas

El presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de esta villa para pago de los gastos que ocasionen las obras de las fuentes públicas de la misma para obtener alumbramiento de aguas, queda expuesto al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en ley Municipal.

Alcobendas 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, León Pérez. 52.—763.

Loeches

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante barbero de esta localidad, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por meses vencidos de fondos municipales, y demás emolumentos que trae consigo el referido cargo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 de Agosto próximo en el timbre correspondiente, acompañando certificación de buena conducta y en cuyo día se hará la elección del mismo.

Loeches 25 de Julio de 1904.—El Alcalde, Félix Majagranzas. 52.—761.

Getafe

El presupuesto adicional al del presente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Getafe 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Victoriano Martín Pereyra. 52.—766.

Móstoles

Formado el presupuesto adicional de esta villa para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que crean convenientes.

Móstoles 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo. 52.—765.

San Martín de la Vega

El proyecto de presupuesto para la construcción de un cementerio católico y civil en esta villa, con el pliego de condiciones base de la subasta, y el expediente instruido para la adquisición de una parcela de terreno cedido por doña Susana Ordóñez para emplazar dicho cementerio, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Ordóñez. 52.—762.

Villarejo de Salvanés

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1905, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Anselmo Brea. 52.—764.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado á doña Ramona Martínez el recibo de la contribución industrial, núm. 1.320, del segundo trimestre de 1902, importante 175'13 pesetas, por el concepto de «Venta de jamón en dulce», Tarifa 1.ª, clase 7.ª, número 1, se hace presente por medio de este anuncio; advirtiendo que quien le posea puede presentarle en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, pues transcurrido este plazo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. 51.—735.

Providencias judiciales

Audiencia provincial

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Fernando Ville y Salido por disparo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 18 del actual señalando el día 18 de Agosto próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Isidro Pérez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 52.—767.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Fernando Ville Salido por disparo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 18 del actual señalando el día 18 de Agosto próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Melchor Manjón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 52.—768.

Sección 3.ª—En causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Fernando Villé Salido por disparo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 18 del actual señalando el día 18 del próximo Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Manuel Martín Ruiz, como lo verifico por medio del pre-

sente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 52.—769.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Fernando Ville Salido por disparo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 18 del actual señalado el día 18 de Agosto próximo, y hora de la ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Fausto Guamar y Pastor, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 52.—770.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Fernando Ville Salido por disparo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 18 del actual señalando el día 18 de Agosto próximo, y hora de la ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. José N., como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 52.—771.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Reina Domínguez, natural de Sevilla, hijo de José y de Francisca, de cuarenta y dos años de edad, soltero, que fué vigilante de consumos, habitó en la calle de Cabanillas, núm. 46, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz re-

gular, color moreno y viste traje de americana y pantalón claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

50.—719.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto desconocido que fué hallado á las veintitrés de ayer en el kilómetro 1 de la línea de Zaragoza, en la Estación del Mediodía de esta corte, se cita á los parientes del finado, el cual era de veintidós á veinticinco años, de pelo negro con entradas, nariz afilada, patillas ó barba desonidada y vestía chaqueta gris, patalón de pana color miel y chaleco blanco sucio, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

50.—718.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Salvador Martín Alvarez, de sesenta y ocho años de edad, natural de Pinilla de Buitrago (Madrid), de estado casado, que falleció en el Hospital de Pinto el día 16 de Julio último á consecuencia de una gastro-enteritis aguda, se cita á la viuda, N. Cervera, y al hijo del finado, llamado Salvador Martín Cervera, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa de referencia; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 9 de Agosto de 1904.—El Actuario, Licenciado, Francisco Guillén.

52.—778.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se saca á primera y pública subasta la finca que se dirá, embargada á Gonzalo Roldán Cantarero en causa que se le siguió por hurto, que es, á saber:

Una cueva habitación en las llamadas del Mazacote, en la población de Morata de Tajuña, señalada con el núm. 15; linda derecha entrando, Eugenio Perogordo; izquierda, Eugenia Díaz Sánchez, y espalda, herederos de Julián de la Torre; tiene de superficie 54 metros cuadrados, tasada en 350 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 31 del presente mes, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y se advierte á los licitadores

que existen títulos de propiedad y que para tomar parte en el remate consignarán previamente el 10 por 100 del tipo de subasta.

Chinchón 8 de Agosto de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

52.—780.

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se sigue un juicio de abintestato de doña Catalina ó Catarina Carrasco y Prieto, natural y vecina de Lominchar, cuyo fallecimiento ocurrió en la villa y corte de Madrid el día diez y nueve de Enero del presente año, cuya declaración de heredero abintestato tiene solicitado D. Cipriano Díaz Carrasco, vecino de Lominchar, sobrino carnal de la eferida señora, según consta de los documentos y árbol genealógico presentados.

En su virtud, llamo á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, por mi compañero Moya, Eugenio Pérez del Cerro.

18.—P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta población D. Fermín Laeombe Maisonve, con establecimiento también mercantil en la de Brunete, que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á solicitud del Procurador D. Félix Colomo Lucas en nombre de la acreedora Sociedad «R. Moretones y Hermano», se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y con rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio, los géneros, muebles y otros efectos pertenecientes á la indicada quiebra, que están de manifiesto en esta localidad y en la de Brunete, de que darán razón en dicha Escribanía y su valor líquido, ó sea con la mencionada rebaja, importante en totalidad trece mil doscientas sesenta y una pesetas nueve céntimos, divididas en dos lotes, uno de trece mil dos pesetas treinta y cuatro céntimos de los bienes existentes en la casa de esta villa, calle del Comercio, número uno; y el otro, de doscientos cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, de los que se encuentran en la situada en Brunete de este partido, calle Real de San Sebastián, número once; cuyo remate tendrá lugar el día trece del corriente mes y hora de las diez de su mañana ante este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del expresado valor líquido del justiprecio, y sin que se consigne previamente en metálico sobre la Mesa del mismo, por lo menos, el diez por ciento de aquél para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gaspar Grotta.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

17.—P.

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Lorenzo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y á su padre Juan Manuel Pérez, ambos con domicilio en Madrid, calle de la Montera, núm. 21, portería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, el Antonio á ampliar su declaración en el sumario que instruye por hurto de efectos al mismo en Pozuelo de Alarcón, contra Jesús Mínguez y otros, y su padre, el Juan Manuel, á ofrecerle el procedimiento, á tenor del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por ser aquél menor de edad; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 9 de Agosto de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

52.—777.

TORRELAGUNA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por robo en la iglesia de Cabanillas, ha acordado que por los agentes de la policía judicial se practiquen pesquisas en averiguación del paradero de los objetos que al final se reseñan y que fueron sustraídos de dicha iglesia desde el día 30 del pasado al 4 del corriente, y caso de ser habidos, los pongan á su disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que este edicto sea fijado en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1904.—Licenciado José Rey.

Efectos que han sido sustraídos

Dos copones, uno mayor, de metal, y el otro, más pequeño, de plata, los dos por dentro sobredorados;

Una cruzcita pequeña, sobredorada, que servía para dar el Viático á los enfermos;

Una corona sobredorada, que se cree sea de plata, para la Virgen de la Concepción; y

Dos cetros de metal para la misma.

52.—781.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruye por robo de la iglesia de Pinilla del Valle, ha acordado que por todos los agentes de la policía judicial se proceda al rescate de los objetos que al final se expresan y fueron sustraídos de dicha iglesia en la noche del 1.º del corriente, y caso de ser habidos, lo pongan á su disposición con la persona ó personas en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que este edicto sea fijado en el periódico BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 8 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Efectos sustraídos

Un manto de palio, color blanco, con rosas encarnadas, por debajo con flecos.

Una corona de metal dorado, destinada á la Virgen del Rosario, grabada con la

inscripción que dice: «La regaló D. Francisco Escobar, año de 1777»; y Otra, destinada al Niño, del mismo metal.

52.—782.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Aurelio Moreno Páez, de veintidós años, soltero, ojalatero y habitante en la calle de la Corredera Alta, núm. 6, segundo izquierda, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Andrea Alvarez Garofa, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Aurelio Moreno Páez á la pena de siete días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho Aurelio el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

50.—721.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Trinidad Cañizares, para que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual á las diez horas con objeto de celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

50.—723.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Luisa Sánchez Bernardo para que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 17 del actual á las diez horas con objeto de celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

50.—726.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María Bolívar para que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual, á las diez horas, con objeto de celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º.—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

50.—724.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 287.917 pesetas por 3.135 imposiciones, de las cuales son nuevas 260, y se han satisfecho por capital é intereses 181.212 pesetas á solicitud de 637 imponentes, 248 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Agosto de 1904.—El Director, José Alvarez Mariffo.

49.—712.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182